



**MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE
INTERÉS PARA EL MERCADO DE CLÍNICA LAS
CONDES, S.A.**

Versión 2.
Fecha emisión: abril 2010
Fecha actualización: mayo 2025

**MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN
DE INTERÉS PARA EL MERCADO DE
CLÍNICA LAS CONDES, S.A.**



MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO DE CLÍNICA LAS CONDES, S.A.

Versión 2.
Fecha emisión: abril 2010
Fecha actualización: mayo 2025

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad a los artículos números 10, 12 y 16 de la ley N° 18.045 Mercado de Valores y lo establecido por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), mediante Normas de Carácter General N° 269 y 270 de fecha 31 de diciembre de 2009, Clínicas las Condes, S.A., deberá adoptar políticas y normas internas, relativas al tipo de información que pondrán a disposición de los inversionistas y los sistemas que implementará para garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna. Por otra parte, estas normas también deberán regular la adquisición y enajenación de valores de Clínica las Condes, por sus Directores, Gerentes, Administradores y Ejecutivos Principales, así como por las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros.

En cumplimiento con lo anterior, el Directorio de Clínicas las Condes en sesión celebrada con fecha 29 de mayo de 2025, ha aprobado modificar el Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (en adelante el "Manual"), actualmente vigente, teniendo presente para ello las disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables, de forma tal que la información oportuna y eficiente que se entregue al mercado ya sea respecto de las transacciones de valores realizadas por personas que ejercen cargos directivos, ejecutivos o de primera línea, así como respecto de la información de interés o esencial sobre la marcha de la compañía, contribuyen a la formación de un mercado transparente con lo cual se aumenta la confianza de los inversionistas y se otorga un tratamiento más equitativo respecto de sus valores de oferta pública.

II. OBJETIVO

El objetivo de este manual es garantizar la transparencia y la integridad de la información que será puesta a disposición de los inversionistas promoviendo una toma de decisiones justa e informada.

III. ALCANCE

El presente Manual regulará la información a la que estarán sujetas:

- a) Las actuaciones de los Directores, Ejecutivos Principales y demás Gerentes de Clínica las Condes, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, respecto de las transacciones y tenencia de valores emitidos por ella o de valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de estos.
- b) La difusión al público en general de la denominada información de interés, reservada y esencial;
- c) Los procedimientos de resguardo de la información confidencial y sus mecanismos de difusión; y
- d) La relación con los medios de comunicación y analistas o bancos de inversión.

IV. PERSONAS OBLIGADAS O DESTINATARIOS:

Serán personas obligadas por este Manual:

- a) Los Directores, Gerente General y Los Ejecutivos Principales de Clínica las Condes. Por ejecutivos principales se entenderán, junto con las personas señaladas en el inciso segundo del artículo número 68 de la Ley N° 18.045 Mercado de Valores o aquel que lo modifique o reemplace, aquellas personas que participen en las decisiones o que, debido a su cargo o posición, tiene acceso a información de interés, información privilegiada, información reservada o información confidencial, y que figuran en la página web de la CMF informadas como ejecutivos principales por la Sociedad.

 CLÍNICA LAS CONDES	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO DE CLÍNICA LAS CONDES, S.A.	Versión 2. Fecha emisión: abril 2010 Fecha actualización: mayo 2025
--	---	---

- b) Entidades controladas directamente por las personas señaladas en el punto anterior o a través de terceros.
- c) Asesores permanentes y esporádicos, como como es el caso de los auditores externos, clasificadores de riesgo, asesores y abogados que, por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos, tengan o puedan tener acceso a información de interés, información privilegiada, información reservada o información confidencial.

V. ÓRGANO SOCIETARIO ENCARGADO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE MANUAL

El Directorio de la Clínica las Condes es el único órgano encargado de dictar las normas del presente Manual y sus modificaciones.

VI. ÓRGANO SOCIETARIO ENCARGADO DE HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE MANUAL

El Gerente General de Clínica las Condes será el encargado de hacer cumplir las normas y políticas del presente Manual, a quien corresponderá dar cuenta al Directorio, en cada sesión ordinaria que éste celebre, de la información divulgada entre cada sesión, en virtud de las disposiciones contenidas en esta norma.

Dentro de tales funciones, el Gerente General será responsable de adoptar las medidas que aseguren que:

- a) Las normas del presente Manual y sus actualizaciones sean oportunamente puestas en conocimiento de sus destinatarios.
- b) Los antecedentes confidenciales de la Sociedad, en tanto mantengan dicho carácter, sean de acceso restringido y se encuentren sujetos a deber de confidencialidad por todos aquellos que tengan acceso a los mismos.
- c) Se dé cabal cumplimiento por todos los involucrados, a las normas y medidas de resguardo adoptadas respecto de la información confidencial.
- d) La información de interés sea oportunamente conocida por el mercado en general.

VII. POLÍTICA DE TRANSACCIONES DE VALORES

1. Transacciones:

Se entenderá por transacciones todas a aquellas operaciones de cualquier naturaleza sobre valores de oferta pública emitidos por la Clínica las Condes o por otras sociedades de su grupo empresarial o bien, contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa a la variación o evolución del precio de dichas acciones.

2. Obligación de Informar las transacciones:

De acuerdo con lo indicado en la sección II de la Norma de Carácter General N° 269 de la CMF, las personas obligadas a informar las transacciones son:

- a) Las personas que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, posean el 10% o más del capital suscrito de una sociedad anónima abierta, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje.



- b) Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de la Sociedad, cualquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas.

3. Plazo para informar:

Las transacciones realizadas por las personas señaladas en los párrafos anteriores deberán ser divulgadas a Clínica las Condes y al mercado en la forma y oportunidad señaladas en el artículo número 12 de la Ley N° 18.045 Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 269, o las que reemplacen tales normas, es decir, deberá enviarse a más tardar al día siguiente que se ha materializado la operación, por los medios tecnológicos que indique la CMF mediante norma de carácter general.

Adicionalmente, los accionistas mayoritarios deberán informar en la comunicación que ordena este artículo, si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad o, en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.

VIII. PERIODOS DE BLOQUEOS

De acuerdo con lo establecido en el Artículo número 16 de la Ley de Mercado de Valores y las instrucciones impartidas en la Norma de Carácter General N° 270 de la CMF, el Directorio ha acordado establecer el siguiente período de bloqueo, durante los cuales directores, gerentes, ejecutivos principales y las personas relacionadas a cualesquiera de ellos, estarán impedidas de efectuar cualquier tipo de transacción de valores de oferta pública emitidos por Clínica las Condes.

1. Período de Bloqueo:

Dentro de los 30 días previos a la divulgación de los estados financieros trimestrales o anuales y concluye una vez que, en el sitio web de la CMF, estos se encuentren disponibles para el público en general.

Por consiguiente, durante ese período especial de bloqueo o restricción, a las personas antes indicadas les está prohibido realizar cualquier tipo de transacciones con los valores a que hace referencia el “Capítulo VII Transacciones”.

Fuera del período de bloqueo, las personas antes mencionadas podrán realizar transacciones sobre los valores antes señalados, cuidando siempre de no infringir las normas sobre información privilegiada establecidas por la Ley y por el presente Manual. En todo caso, el Directorio podrá siempre acordar ampliar, reducir o levantar el referido período de bloqueo, comunicando al mercado su decisión en tal sentido.

IX. MECANISMOS DE DIFUSIÓN CONTINUA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS

1. Información de Interés:

Para los efectos del presente Manual, y de acuerdo con lo establecido en la Norma de Carácter General N° 210 de la CMF, es aquella información que sin revestir el carácter de hecho o Información Esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de Clínica las Condes, de sus Valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.



2. Responsable de calificar la Información de Interés:

Corresponderá al Directorio o al Gerente General calificar una determinada información como de interés, ordenando su publicación y comunicación al mercado en general en la forma establecida en el presente Manual.

3. Difusión continua de Información de Interés:

En cumplimiento de lo establecido en la NCG N° 210 de la CMF, Clínica las Condes divulgará al público en general toda información de interés. Para estos efectos, la divulgación se entenderá completa y debidamente efectuada al ser publicada en el sitio Web de la Empresa (www.clc.cl).

La Información de Interés que Clínica las Condes proporcione a un grupo determinado del mercado, sea a través de sus Directores, Gerente General, y/o Ejecutivos Principales u otro agente externo autorizado por la Administración, será también difundida al mercado general de manera simultánea, o en su defecto en el menor tiempo posible de ser entregada al grupo específico que se trate.

La obligación de divulgación contenida en esta sección no regirá respecto de la Información de Interés entregada a un tercero con el objeto de cumplir una obligación legal o contractual vigente, siempre que el receptor de la información esté obligado, a su vez, a guardar reserva de la información recibida.

**X. NORMAS SOBRE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN ESENCIAL, RESERVADA Y
PRIVILEGIADA:**

1. Información Esencial:

En conformidad a lo dispuesto en el artículo número 10 de la Ley N° 18.045 Mercado de Valores y la NCG N° 30 de la CMF, se entiende por información esencial, cualquier hecho o información que sea capaz de influir en forma significativa en la cotización de los valores de una sociedad emisora, en la decisión de compra o venta que los inversionistas tomen respecto de tales valores, o en el ejercicio de los derechos que a ellos confieren.

1.1. Alcance y responsable de calificar la Información Esencial y su divulgación:

De acuerdo con lo establecido en los artículos números 9 y 10 de la Ley N° 18.045 Mercado de Valores, Clínica las Condes deberá divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna todo hecho o información esencial respecto de ella misma, de sus negocios y de los valores que ofrece, en el momento que el hecho ocurra o llegue a su conocimiento.

Para calificar una información como hecho esencial, la NCG N° 30, establece que se deben considerar, entre otros, aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, por ejemplo, a: (I) los activos y obligaciones de la empresa; (II) el rendimiento de los negocios de la empresa; y, (III) la situación financiera de la empresa.

Será responsabilidad del Directorio de Clínica Las Condes, divulgar en forma completa y oportuna la información esencial referida a la misma. En tal sentido, y con el objeto de facilitar la entrega oportuna de información esencial, podrá facultar a uno o más Directores, o al Gerente General o al Representante Legal de la Sociedad, para calificar individual o conjuntamente e informar, en las condiciones que el Directorio respectivo determine y en la forma que se indica más adelante, que un determinado hecho reviste el carácter de esencial.

El otorgamiento de las facultades indicadas deberá constar en acta de sesión de directorio.

1.2. Procedimiento de Divulgación de Hechos Esenciales:

Los hechos que revistan el carácter de esenciales deberán ser remitidos a través del Sistema SEIL de la CMF, siguiendo las instrucciones establecidas en la Circular N° 1.737, y sus eventuales modificaciones o reemplazos.

2. Información Reservada:

Según lo establecido en el artículo número 10 de la Ley N°18.045 Mercado de Valores y la NCG N° 30 de la CMF, la información de carácter reservada es aquella que se refiere a ciertos hechos o antecedentes relativos a negociaciones aún pendientes, que al conocerse puedan perjudicar el interés social y respecto de las cuales las tres cuartas partes de los Directores en ejercicio le hayan dado el carácter de reservado.

2.1. Responsable de calificar la Información Reservada:

El Directorio podrá dar el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes que cumplan con las características antes señaladas y no podrá delegar en un tercero la responsabilidad de catalogar una información como reservada. Lo anterior no implica dejar de comunicar la Información Esencial de que se trate a la CMF, sino que únicamente, y en la medida que se cumplan los requisitos legales, la posibilidad de informarla en carácter de reservado a través del procedimiento que se establece al efecto en la NCG 210.

En esta decisión el Directorio debe observar lo siguiente:

- a) Que se cumplan con todos y cada uno de los requisitos para que una información pueda ser catalogada como un hecho reservado.
- b) Que quienes conozcan la información tengan una obligación de confidencialidad, entendiendo por tal aquellas obligaciones basadas en leyes, regulaciones y/o relaciones contractuales.
- c) Que se hayan tomado medidas adecuadas para asegurar la confidencialidad de la información.

2.2. Registro y divulgación de la información reservada:

En cumplimiento a lo establecido en la NCG 210 de la CMF, una vez tomado el acuerdo de otorgar el carácter de reservada a una determinada información, el mismo deberá insertarse en un libro anexo sobre "acuerdos reservados" y será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la Sesión de Directorio que acordó dar el carácter de reservada a dicha información.

La información de carácter reservada y sus actualizaciones serán remitidas a la CMF al día siguiente a su adopción a través del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio web de la CMF (www.cmfchile.cl), para lo cual se observarán las instrucciones impartidas a través de la Circular N° 1.737, y sus eventuales modificaciones o reemplazos.

2.3. Deber de Reserva:

Las personas que debido a su cargo, posición, actividad o relación pudieran tener acceso a información reservada de la Empresa, deberán mantenerla en la más absoluta reserva y confidencialidad, y no podrán divulgarla, en todo o en parte, por ningún medio, sin el consentimiento previo y por escrito de la Empresa. Dicha información no podrá ser utilizada para ningún propósito distinto a aquellos relacionados con la operación a que se refiere la información reservada.

 CLÍNICA LAS CONDES	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO DE CLÍNICA LAS CONDES, S.A.	Versión 2. Fecha emisión: abril 2010 Fecha actualización: mayo 2025
--	---	---

2.4. Cese de la Reserva:

Una vez que hayan cesado las razones que justificaron la reserva de la información, se comunicará tal situación a la CMF. Y, en caso de que las negociaciones hayan prosperado, la Empresa informará tal situación al mercado en general de acuerdo con el procedimiento establecido para la información de hechos esenciales contenido en la NCG 210.

3. Información Privilegiada:

De acuerdo con lo establecido en el artículo N° 164 de la Ley 18.045 Mercado de Valores, se entiende por información privilegiada cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como, asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 la ley 18.045.

También se considera información privilegiada la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

3.1. Prohibiciones respecto de la información privilegiada:

Mientras la información privilegiada no haya sido puesta en conocimiento de la CMF, del mercado y público en general, las Personas Obligadas que dispongan o tengan acceso deberán guardar reserva y no podrán:

1. Utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas los valores sobre los cuales posea información privilegiada.
2. Valerse de la información privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores.
3. Comunicar dicha información a terceros o recomendar la adquisición o enajenación de valores.

Las prohibiciones antes señaladas cesarán cuando la información privilegiada haya sido puesta en conocimiento de los accionistas de la Sociedad, del público inversionista y del mercado en general.

XI. MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

1. Información Confidencial

Se entenderá por información confidencial toda aquella relativa a Clínica las Condes o sus Filiales que no sea de dominio público y que esté sujeta a obligación de reserva, sea que dicha obligación provenga de la ley o regulaciones administrativas, normas contractuales o de la costumbre comercial.

La información confidencial incluye también aquella otra relativa a Clínica las Condes y sus Filiales que se refiere a hechos que no presentan el carácter de esenciales y respecto de los cuales no existe obligación de darla a conocer a la Comisión y al público en general, o que no reviste la calidad de información privilegiada o reservada, y que sin embargo, el Directorio, Gerente General y gerentes de Clínica las Condes y de sus Filiales deciden mantener, expresamente, con carácter de confidenciales.



MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO DE CLÍNICA LAS CONDES, S.A.

Versión 2.
Fecha emisión: abril 2010
Fecha actualización: mayo 2025

2. Mecanismos de Resguardo de la Información Confidencial:

Las personas que debido a su cargo, posición, actividad o relación pudieran tener acceso a información confidencial de Clínica las Condes, deberán mantener dicha información en la más estricta reserva y confidencialidad, y no podrán divulgarla por ningún medio, sin autorización escrita de la Empresa. En caso de ser necesaria la divulgación de dicha información a terceros, las personas antes indicadas deberán asegurarse de que dichos terceros se encuentren obligados por acuerdos o cláusulas de confidencialidad que deben ser aprobados por la Gerencia Legal de la Empresa. En cualquier caso, la información confidencial no podrá ser utilizada para ningún propósito distinto de aquellos relacionados con la operación a que se refiere la información confidencial.

Dentro de los mecanismos de resguardos de la información confidencial de Clínica las Condes se encuentran los siguientes:

2.1. Código de Conducta y Buenas Prácticas:

Clínica las Condes cuenta con un Código de Conducta que establece, entre otros aspectos, que todos los miembros de esta deben resguardar la seguridad de la información estratégica de la Empresa, para evitar que ésta pueda ser utilizada para beneficio personal ni de terceros.

2.2. Identificación de personas con acceso a información confidencial:

La Gerencia General mantendrá actualizada y a disposición del Directorio una lista de las personas para las cuales son obligatorias las disposiciones del presente Manual, para los efectos de su aplicación, en especial las personas con acceso a Información Privilegiada tomando en consideración las descritas en el artículo número 166 de la Ley 18.045 Mercado de Valores.

2.3. Procedimiento de comunicación interna y almacenamiento de Información Confidencial

Toda información que tenga el carácter de información confidencial será comunicada internamente dentro de Clínica las Condes y sus filiales a los destinatarios de esta, de manera de que estén en conocimiento de que por la naturaleza de la información que están recibiendo se encuentran sujetos a las restricciones de este Manual y en caso de tratarse de información privilegiada regirán las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores.

2.4. Cláusulas de confidencialidad:

Tratándose de las personas que se desempeñen en Clínica las Condes o en alguna de sus filiales en virtud de un contrato de trabajo, se debe incorporar dentro de las obligaciones que emanen de su relación laboral, la obligación expresa de guardar reserva respecto de toda aquella información calificada como confidencial que reciba en el ejercicio de sus funciones, de manera tal que no podrá divulgar dicha información, sin incurrir en una infracción respecto del presente Manual, sin perjuicio, de la infracción a su contrato de trabajo, salvo que el receptor ya esté en conocimiento de la aludida información.

Adicionalmente Clínica las Condes cuenta con el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, que contienen normas sobre el manejo de la información a la que acceden los colaboradores, así como los deberes, obligaciones, prohibiciones y restricciones a las que están sujetos, reglamentos que forman parte integrante de los respectivos contratos de trabajo. De esta forma, la confidencialidad se encuentra resguardada convencionalmente.

En los contratos de prestación de servicios que terceros celebren con Clínica las Condes o con alguna de sus Filiales, se contendrán cláusulas de confidencialidad de la información a la que dichos terceros puedan tener acceso, en virtud de la labor que desarrollen.



MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO DE CLÍNICA LAS CONDES, S.A.

Versión 2.
Fecha emisión: abril 2010
Fecha actualización: mayo 2025

2.5. Medios de almacenamiento de la información:

Se adoptarán las medidas que correspondan para darle protección a la información privilegiada y confidencial, para ello Clínica las Condes cuenta con una Política de Seguridad de la Información y un sistema de almacenamiento de datos en medios electrónicos con claves de acceso restringidas para los sistemas, servidores y computadores que se utilizan.

XII. REPRESENTANTES O PORTAVOCES OFICIALES DEL EMISOR PARA CON TERCEROS, Y EN ESPECIAL, PARA CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

El Gerente General será el portavoz oficial de Clínica las Condes y a través de él se canalizará toda la información que se decida poner en conocimiento del público en general y que tenga relación con la información de interés o esencial antes definida.

Clínica las Condes procurará que la publicidad, propaganda o difusión que se haga, por cualquier medio, en especial los de comunicación social, no contenga declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquiera otra característica de los valores que ofrece o de su condición de emisor.

En tal sentido, no podrá ser entregada a la prensa ningún tipo de información, referente a antecedentes de estados financieros y resultados obtenidos, que no haya sido informada a la CMF y al mercado en general, de conformidad a las normas legales aplicables y a lo establecido en este Manual.

XIII. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL MANUAL Y DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN SOBRE LA MATERIA.

El texto íntegro del Manual deberá ponerse a disposición del público en general a través de la página web de Clínica las Condes www.clc.cl.

Una copia física del Manual y de sus modificaciones deberá entregarse a los Directores, Gerente General y Gerentes de Primera Línea. Respecto de los demás ejecutivos y trabajadores de Clínica las Condes con acceso a información esencial, reservada, privilegiada o confidencial y de sus filiales, se les informará de su contenido o actualización a través de la página web e intranet.

Una copia del Manual y de sus modificaciones será enviada a la CMF, en formato electrónico, para su implementación o actualización.

En caso de estimarse necesario, adicionalmente se realizarán capacitaciones a los empleados de Clínica las Condes y sus filiales con el objeto de explicarles en detalle las obligaciones que tienen que cumplir cuando tengan acceso o reciban información confidencial.

XIV. NORMAS SOBRE APLICACIÓN DE SANCIONES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOBRE LA MATERIA:

Sin perjuicio de las facultades sancionatorias, administrativas y penales que corresponden a la CMF y a los a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores por uso inadecuado de información privilegiada, cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente Manual por las Personas Obligadas, podrá dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, sin perjuicio de las que puedan aplicarse conforme a la legislación laboral vigente, las disposiciones de los contratos de trabajo y las sanciones contenidas en los Reglamentos Internos de la Empresa, a quien le fueren aplicables.



MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO DE CLÍNICA LAS CONDES, S.A.

Versión 2.
Fecha emisión: abril 2010
Fecha actualización: mayo 2025

De la misma forma, corresponderá al Directorio la resolución de los conflictos de interés que pudieren presentarse o producirse en la aplicación e interpretación de este Manual, siguiendo las regulaciones y/o criterios que corresponda aplicar para cada caso.

XV. VIGENCIA

El presente Manual entrará en vigencia a contar del día 29 de mayo de 2025, fecha de aprobación por el Directorio.

XVI. REFERENCIAS

Ley de Mercado de Valores N° 18.045.

Normas establecidas por la CMF relativas al tipo de información que pondrán a disposición del mercado y los sistemas que implementará para garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna:

Norma de Carácter General N° 30.

Norma de Carácter General N° 210.

Norma de Carácter General N° 269.

Norma de Carácter General N° 270.

Circular N° 1737. Sobre el envío por medio electrónico de información esencial, dispuesta en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.045.